

RV: INTERPOSICION SUSTENTACION RECURSO DE APELACION RAD 73-001-25-02-000-2023-04638-00

Secretaria Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cndj.gov.co>

Mié 10/04/2024 17:13

Para: Paola Johanna Bonilla Betancourt <pbonillb@cndj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

RECURSO APELACION 73-001-25-02-000-2023-04638-00.pdf;

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,
LUIS E. VALENCIA



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

**CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE**

De: ADRIANA CULMAN <a.culman@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 4:50 p. m.

Para: Secretaria Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Asunto: RV: INTERPOSICION SUSTENTACION RECURSO DE APELACION RAD 73-001-25-02-000-2023-04638-00

De: ADRIANA CULMAN <a.culman@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 4:49 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTERPOSICION SUSTENTACION RECURSO DE APELACION RAD 73-001-25-02-000-2023-04638-00

RV: INTERPOSICION SUSTENTACION RECURSO DE APELACION RAD 73-001-25-02-000-2023-04638-00

Secretaria Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cndj.gov.co>

Mié 10/04/2024 17:13

Para: Paola Johanna Bonilla Betancourt <pbonillb@cndj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

RECURSO APELACION 73-001-25-02-000-2023-04638-00.pdf;

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

**CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE**

De: ADRIANA CULMAN <a.culman@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 4:56 p. m.

Para: Secretaria Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Asunto: INTERPOSICION SUSTENTACION RECURSO DE APELACION RAD 73-001-25-02-000-2023-04638-00

Señor

MAGISTRADO PONENTE

DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

**MAGISTRADO COMISION SECCIONAL DISCIPLINARIA JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: PROCESO DISCIPLINARIO 2023-04638

ABOGADA: ADRIANA CULMA RODAS CC 66.711.386

RADICACION. 73-001-25-02-000-2023-04638-00

**INTERPOSICION DE RECURSO DE APELACION CONTRA EL ACTA NO.
051 del 20 de marzo de 2024.**

ADRIANA CULMA RODAS, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Tuluá-Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.711.386 de Tuluá-Valle. Con T.P. No 70.793 del C.S.J. Abogada en ejercicio, por medio del presente me dirijo a usted con el fin de interponer y sustentar en el termino legal y oportuno el recurso de apelación del Acta de aprobación 051 del 20 de marzo de 2024, el cual me fue notificado de manera personal y física por medio de la agencia postal No 472, y pese a lo manifiesto en el escrito de notificación que aparece en el link del expediente, en ningún momento se me ha notificado de manera virtual o por internet, por medio de correo electrónico o Wpp, insto a la Secretaria de tan respetuosa entidad para que anexen el acuso recibo, por parte del notificador, ya que a la fecha en mi correo electrónico no aparece en absoluto ninguna notificación, el secretario de la comisión en su notificación dice “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, en este caso se dejara constancia de ello en el expediente y adjuntara una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibido, certificado por el servidor de la secretaria judicial” precisamente lo dicho por el secretario de la comisión Dr. GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ, secretario de la comisión, en el oficio 2857 de abril 02 del 2024, es contradictorio con todo el argumento y las consideraciones de la sala para aplicar mi

sanción, puesto que el lo dice clarito “el iniciador recepcione acuso recibo”, lo que nunca se hizo en el expediente del Juzgado Laboral que sirvió de prueba para iniciar el proceso disciplinario en mi contra, dentro del acápite de pruebas allegadas al “Dossier” el numeral 2 dice que se allega un oficio el 1717 del 14 de diciembre de 2021 y el oficio 1671 del 06 de septiembre de 2023, en donde se me notifica por correo electrónico, y en la prueba allegada ibidem, se habla que hay un comprobante de entrega del oficio, se presume que es del iniciador, lo entrega, mas no tiene constancia de acuse recibo de que llego.

Ni en el año 2021 ni en el año 2023. Igual dentro de este expediente se va a encontrar cuando me notifican el fallo, porque no me han enviado correo electrónico, pregunto, ¿es tan duro reconocer que nos equivocamos? Igual reconocer que el internet fallo y que ¿el abogado litigante no fue notificado?

ARGUMENTOS DE APELACION

En sentencia No. 16733-2022 Corte Suprema de Justicia, Sala de Cesación Civil y Agraria, Magistrado Ponente Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE DERECHO PROCESAL - Notificaciones - Notificación personal - Notificación electrónica - Canales digitales de notificación - Correo electrónico - Servidor de correo electrónico y acuse de recibo: noción

Tesis:

«(...) con la finalidad de hallar el sentido lógico, técnico y práctico de la normativa que regula las notificaciones personales electrónicas, se ofició a Microsoft Corporation, quién, al indagarle sobre lo que podía entenderse por "iniciador en materia de transmisión de mensajes de datos" conceptuó que:

"El iniciador a nivel de envió de mensaje se puede entender como la acción del usuario al hacer clic en el botón de enviar un mensaje, el cual puede variar dependiendo del proveedor de correo electrónico. Es importante señalar que, a nivel de correo electrónico, esta acción también puede ser configurada por una máquina, la cual es programada para dar clic en el botón de envío de un mensaje predeterminado en un momento exacto".

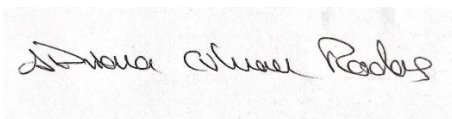
Al preguntarle sobre lo que podía entenderse por "acuse de recibo por parte del iniciador", señaló que:

"El acuse de recibido depende de varios factores. Algunos sistemas de email permiten configurar confirmaciones de recibido de email. Sin embargo, este es un mensaje de llegada del email al servidor de correo, que no necesariamente indica que el receptor haya recibido el email ni que lo haya leído" ...

Finalmente, puede concluirse del informe técnico rendido que los servidores de correo electrónico no ofrecen herramientas que puedan garantizar "de manera fehaciente que el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada», razón por la cual es posible "acudir a soluciones de terceros que cuentan con las herramientas técnicas para certificar la recepción, apertura y lectura de un mensaje de datos enviado a través de correo electrónico".

Por lo anterior expuesto señores magistrados ad quem es que solicito se revoque el fallo aprobado en acta No. 051 del 20 de marzo de 2024, mediante el cual se me priva del ejercicio de mi profesión por el termino de dos meses, ya que no se prueba el acuse recibo en el expediente, a Dios gracias el magistrado oponente no siguió insistiendo como lo hizo en la primera audiencia de cargos en la trazabilidad, puesto que son conceptos completamente diferentes.

Atentamente Sr. Magistrado



ADRIANA CULMA RODAS

CC 66.711.386 DE TULUA

T.P. No 70.793 del C.S.J

Correo electrónico a.culman@hotmail.com

Celular 3165300071

Señor

MAGISTRADO PONENTE

DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

**MAGISTRADO COMISION SECCIONAL DISCIPLINARIA JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: PROCESO DISCIPLINARIO 2023-04638

ABOGADA: ADRIANA CULMA RODAS CC 66.711.386

RADICACION. 73-001-25-02-000-2023-04638-00

**INTERPOSICION DE RECURSO DE APELACION CONTRA EL ACTA NO.
051 del 20 de marzo de 2024.**

ADRIANA CULMA RODAS, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Tuluá-Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.711.386 de Tuluá-Valle. Con T.P. No 70.793 del C.S.J. Abogada en ejercicio, por medio del presente me dirijo a usted con el fin de interponer y sustentar en el termino legal y oportuno el recurso de apelación del Acta de aprobación 051 del 20 de marzo de 2024, el cual me fue notificado de manera personal y física por medio de la agencia postal No 472, y pese a lo manifiesto en el escrito de notificación que aparece en el link del expediente, en ningún momento se me ha notificado de manera virtual o por internet, por medio de correo electrónico o Wpp, insto a la Secretaria de tan respetuosa entidad para que anexen el acuso recibo, por parte del notificador, ya que a la fecha en mi correo electrónico no aparece en absoluto ninguna notificación, el secretario de la comisión en su notificación dice “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, en este caso se dejara constancia de ello en el expediente y adjuntara una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibido, certificado por el servidor de la secretaria judicial” precisamente lo dicho por el secretario de la comisión Dr. GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ, secretario de la comisión, en el oficio 2857 de abril 02 del 2024, es contradictorio con todo el argumento y las consideraciones de la sala para aplicar mi

sanción, puesto que el lo dice clarito “el iniciador recepcione acuso recibo”, lo que nunca se hizo en el expediente del Juzgado Laboral que sirvió de prueba para iniciar el proceso disciplinario en mi contra, dentro del acápite de pruebas allegadas al “Dossier” el numeral 2 dice que se allega un oficio el 1717 del 14 de diciembre de 2021 y el oficio 1671 del 06 de septiembre de 2023, en donde se me notifica por correo electrónico, y en la prueba allegada ibidem, se habla que hay un comprobante de entrega del oficio, se presume que es del iniciador, lo entrega, mas no tiene constancia de acuse recibo de que llego.

Ni en el año 2021 ni en el año 2023. Igual dentro de este expediente se va a encontrar cuando me notifican el fallo, porque no me han enviado correo electrónico, pregunto, ¿es tan duro reconocer que nos equivocamos? Igual reconocer que el internet fallo y que ¿el abogado litigante no fue notificado?

ARGUMENTOS DE APELACION

En sentencia No. 16733-2022 Corte Suprema de Justicia, Sala de Cesación Civil y Agraria, Magistrado Ponente Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE DERECHO PROCESAL - Notificaciones - Notificación personal - Notificación electrónica - Canales digitales de notificación - Correo electrónico - Servidor de correo electrónico y acuse de recibo: noción

Tesis:

«(...) con la finalidad de hallar el sentido lógico, técnico y práctico de la normativa que regula las notificaciones personales electrónicas, se ofició a Microsoft Corporation, quién, al indagarle sobre lo que podía entenderse por "iniciador en materia de transmisión de mensajes de datos" conceptuó que:

"El iniciador a nivel de envió de mensaje se puede entender como la acción del usuario al hacer clic en el botón de enviar un mensaje, el cual puede variar dependiendo del proveedor de correo electrónico. Es importante señalar que, a nivel de correo electrónico, esta acción también puede ser configurada por una máquina, la cual es programada para dar clic en el botón de envío de un mensaje predeterminado en un momento exacto".

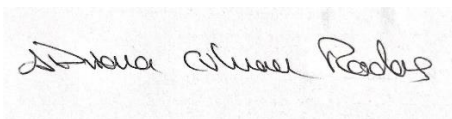
Al preguntarle sobre lo que podía entenderse por "acuse de recibo por parte del iniciador", señaló que:

"El acuse de recibido depende de varios factores. Algunos sistemas de email permiten configurar confirmaciones de recibido de email. Sin embargo, este es un mensaje de llegada del email al servidor de correo, que no necesariamente indica que el receptor haya recibido el email ni que lo haya leído" ...

Finalmente, puede concluirse del informe técnico rendido que los servidores de correo electrónico no ofrecen herramientas que puedan garantizar "de manera fehaciente que el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada», razón por la cual es posible "acudir a soluciones de terceros que cuentan con las herramientas técnicas para certificar la recepción, apertura y lectura de un mensaje de datos enviado a través de correo electrónico".

Por lo anterior expuesto señores magistrados ad quem es que solicito se revoque el fallo aprobado en acta No. 051 del 20 de marzo de 2024, mediante el cual se me priva del ejercicio de mi profesión por el termino de dos meses, ya que no se prueba el acuse recibo en el expediente, a Dios gracias el magistrado oponente no siguió insistiendo como lo hizo en la primera audiencia de cargos en la trazabilidad, puesto que son conceptos completamente diferentes.

Atentamente Sr. Magistrado



ADRIANA CULMA RODAS

CC 66.711.386 DE TULUA

T.P. No 70.793 del C.S.J

Correo electrónico a.culman@hotmail.com

Celular 3165300071